

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando la vinculada **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.**, presentó recurso de apelación en contra del auto 552 del 11 de mayo de 2022, al no integrarse a terceros. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabiola Osorio Lozano
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculada	Aseguradora Allianz Seguros de Vida
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2019 00191 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 646

Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto 552 del 11 de mayo de 2022, este despacho dispuso vincular en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva a la **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.**, entre otras disposiciones, una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se notificó a la compañía a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co dispuesto para notificaciones judiciales, el 28 de julio de 2022, el cual se acusó recibido y tiene constancia de lectura en la misma fecha, conforme al informe de trazabilidad de la empresa **Servientrega S.A. (A20 ED)**

Así las cosas, tras agotarse la notificaciones respectiva, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2022, la vinculada **Allianz Seguros de Vida S.A.**, a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de al auto No 552 del 11 de mayo de 2022, notificado por la parte actora el día 28 de julio de 2022, en vista a que no se encuentra conforme con la decisión de no vincular al contradictorio, a las empresa Almacenes generales de Deposito Café S.A., Almacafé y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Por lo anterior, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

I. RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación, se encuentra regulado en el artículo 65 del CPT y de la SS, estableciendo que el mismo procede en contra de ciertas providencias taxativamente consagradas y deberá ser formulado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

Descendiendo al asunto de autos, se constata que el recurso es procedente, toda vez que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 65 del CPT y de la SS, procede la alzada en contra del auto que rechaza la representación de una de las partes o la intervención de terceros, y además, se presentó dentro del término legal oportuno, toda vez que la providencia en cita, fue notificada por estados el 28 de julio de 2022 y el recurso fue impetrado el 4 de agosto del mismo año.

Bajo las precitadas consideraciones, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado, siendo consecuente, remitir las piezas necesarias para desatar la controversia de autos al Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral de esta ciudad, sin necesidad de expensas a cargo del recurrente, toda vez que en la actualidad las actuaciones se adelantan de forma digital.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra del numeral 1° de la providencia No 552 del 11 de mayo de 2022, conforme a las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que decida el recurso de apelación.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', written over a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO